
TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Violencia física

La violencia física hace referencia al tipo de maltrato que se manifiesta a través de agresiones físicas como golpes, empujones, quemaduras, tirones de pelo, torturas e incluso el asesinato, ejercidas por el agresor hacia la superviviente, con el que ésta ha estado o se encuentra ligada por una relación de afectividad, independientemente de si ambas personas conviven en el mismo domicilio o no. (*Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. B.O.E. núm. 38, de 13 de febrero de 2008).

Violencia psicológica

La violencia psicológica hace alusión a toda conducta, ya sea verbal o no verbal, que el agresor reproduce hacia la superviviente adoptando comportamientos agresivos, que incluyen gritos, humillaciones, amenazas, coerción, vejaciones, exigencia de obediencia y/o sumisión, comentarios, insultos o desprecio entre otros, causando con ello un perjuicio en la integridad psico moral de la víctima. (*Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. B.O.E. núm. 38, de 13 de febrero de 2008).

Violencia ambiental

La violencia ambiental se define como el conjunto de actos intencionados por el agresor que produzcan daño en el entorno de la mujer con el fin de intimidarla e infundirle miedo. Entre las conductas relacionadas con la violencia ambiental se pueden destacar: golpear las puertas, mesas, sillas, romper cosas y/u objetos de valor para la superviviente, entre otros. (*Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de género en atención primaria*, Instituto Asturiano de la Mujer. Servicio de Salud del Principado de Asturias, 2011).

Violencia sexual

La violencia sexual en el contexto de la pareja/expareja se encuentra íntimamente relacionada con el concepto de abuso y agresiones sexuales y se produce cuando, normalmente ya ha tenido comienzo el maltrato psicológico y físico. El término de violencia sexual hace referencia a todo acto de naturaleza sexual que no sea consentido ni consensuado por la superviviente, que incluye, desde la imposición de un modelo de sexualidad, el abuso/agresión sexual (incluso bajo sumisión química), la violación sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, la inducción a la prostitución o la violencia sexual en el ámbito digital, entre otros. (*Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la libertad sexual*, octubre de 2020).

Violencia vicaria

La violencia vicaria abarca todo tipo de violencia que se ejerce por parte del agresor hacia los/as hijos/as principalmente, con el fin de causar daño a la superviviente. Se trata de la instrumentalización de la violencia a través de los/as menores, personas pertenecientes al círculo más cercano de la mujer e incluso a mascotas. El fin último de este tipo de violencia es

causar perjuicio a la integridad psicoemocional de la propia superviviente, víctima principal de dicha violencia. (Sonia Vaccaro, *¿Qué es la Violencia Vicaria?* 2012).

Violencia social

La violencia social se manifiesta través de patrones conductuales sustentados en comportamientos de control y limitación por parte del agresor, separando a la superviviente de su entorno más próximo y de cualquier vínculo socioafectivo que esta posea, privándole de esta manera de cualquier tipo de apoyo sociofamiliares. Es decir, en el marco de la violencia social, el objetivo primordial del agresor es aislar a la mujer socialmente, alejándola de manera progresiva de su entorno habitual que suponga un entorno seguro, limitando igualmente el tiempo y número de interacciones sociales que esta tenga. (*Psicología y Mente*, 2017).

Violencia económica-material

La violencia económica y/o materia se refiere a la privación intencionada de recursos económicos y materiales por parte del agresor hacia la superviviente, asociados al bienestar de la pareja/expareja y/o miembros de la unidad familiar. Entre las manifestaciones más comunes de este tipo de violencia, se encuentran relacionadas con la prohibición de que la mujer trabaje y pueda desarrollarse como personal económicamente independiente, que el agresor proporcione de manera insuficiente recursos económicos para la subsistencia de la unidad familia o incluso, el incumplimiento del régimen de pensiones establecidas cuando la guarda y custodia de los/as menores es compartida. (*Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. B.O.E. núm. 38, de 13 de febrero de 2008).

Ciberviolencia de género o violencia de género digital

Ciberviolencia de género, violencia de género digital o violencia digital machista hacen referencia a la manifestación de la violencia de género a través de las denominadas TICs (Tecnologías de Información y Comunicación), cuando éstas van dirigidas a la consecución el control absoluto y seguimiento de las mujeres supervivientes por parte de los agresores. Es decir, se refiere a la violencia psicológica/verbal y de control canalizada a través de las redes sociales y las nuevas tecnologías. (*Ley 7/2018, de 30 de julio, por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección contra la violencia de género*. B.O.E. núm. 207, de 27 de agosto de 2018).